



res, deduzieren estos algun derecho contra otro tercero: que tambien conozcan
 a prevención los Jueces Administradores contra qualquiera dañadores de
 Montes, Dehesas y frutos de Incomiendas, y si hubiere previendo las
 Justicias Ordinarias, podian pedirlos los autos para reconocer si hay
 alguna negligencia, y retenerlos si con efecto la hubiere, con las apela-
 ciones al propio Tribunal de los que se agravieren de esta ó de otra pro-
 videncia del Juez Administrador, sin perjuicio ni retardacion de lo que
 fuere ejecutivo: que en los casos en que el Consejo conozca por apela-
 cion con motivo de competencia, u otro, si estimare convenir se retienen las cau-
 sas antes de evacuar la primera instancia, me lo consulte para mi Real
 aprobacion: que los Jueces Administradores, han de ser exentos de la Jurisdic-
 cion Ordinaria de los Pueblos en todas sus causas, y estan sujetos al del
 Consejo, y que los demas empleados y dependientes, solo han de gozar de
 igual exencion en las causas Civiles y Criminales que sean incidentes
 de algunas pertenecientes ala Jurisdiccion Administrativa ó Conservato-
 ria, segun queda declarado, o formadas en odio ó emulacion de algun ac-
 to ó ejercicio de sus encargos, deviendo conocer en tales casos el Juez admi-
 nistrativo con las apelaciones al citado mi Consejo; mando se observe y
 cumpla en todas sus partes la expresada Real Cedula. Y qualm. te man-
 do á todos los Corregidores, Tenientes, Gobernadores, Alcaldes mayores
 y ordinarios y demas Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares
 que se comprenden en esta Incomienda de Caravaca, ante quien esta mi
 Real Cedula fuere presentada y pedida su cumplimiento, no le den y no
 consientan impedir ni embarazas el uso y ejercicio de ella, antes bien
 le den y hagan dar el favor y ayuda que hubiere menester, y las Guar-
 das, Carceles y prisiones necesarias, pena de cinquenta mil mrs. en que